NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO LIBRE DE FIEBRE PORCINA CLASICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 14 DE AGOSTO DE 2012.

En el sexto párrafo del Considerando del Acuerdo, dice:

"Que derivado de la declaratoria de país libre de fiebre porcina clásica, se da certidumbre y se fortalece el libre comercio y acceso a mercados nacionales e internacionales, tanto de cerdos vivos como de productos y subproductos derivados del cerdo originarios de nuestro país, situación que impactará positivamente en el fomento de la producción porcícola nacional, cuyo valor asciende a **56 millones de pesos**, haciéndola más competitiva y rentable y permitiendo con esto la apertura de mercados a nivel internacional, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

**...**"

Debe decir:

"Que derivado de la declaratoria de país libre de fiebre porcina clásica, se da certidumbre y se fortalece el libre comercio y acceso a mercados nacionales e internacionales, tanto de cerdos vivos como de productos y subproductos derivados del cerdo originarios de nuestro país, situación que impactará positivamente en el fomento de la producción porcícola nacional, cuyo valor asciende a **56 mil millones** **de pesos**, haciéndola más competitiva y rentable y permitiendo con esto la apertura de mercados a nivel internacional,